



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

001187

Decreto No. _____ de 2022

(29 AGO 2022)

“Por medio del cual se hace una delegación en materia contractual”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 el Gobernador tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en que correspondan a las competencias del Departamento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al señor Gobernador, en su condición de Representante Legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

001187

Decreto No. _____ de 2022

(29 AGO 2022)

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria

y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.*"

Que, en cuanto a la celebración del contrato de comodato entre Entidades Públicas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que "*las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.*"

Que, en oficios de fecha febrero 18 de 2022 con radicado interno No. 2022-08400-004902-2 y mayo 18 de 2022 con Radicado No. 2022572001066241 el Comando Específico de Norte de Santander, solicitan la necesidad de renovar contrato de comodato de seis (6) de vehículos que pertenecen a la Gobernación de Norte de Santander, con el fin de garantizar el mando y control en el desarrollo del Plan de Operaciones Bicentenario "Héroes de la Libertad" en cumplimiento de la misión Constitucional plasmada en el artículo No. 2017 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Mas Oportunidades para la Todos 2020-2023"

Que, la Sección 3, Capítulo 4 "De la competencia para contratar", del Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, adoptado mediante Decreto N° 000979 del 24 de noviembre de 2020, señala que "*se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial: a) de concesión (Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.), b) Empréstitos (Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal b), c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i), d) Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i), e) Asociaciones público privadas (Ley 1508 de 2012), f) Comodato (Artículo 2200 Código Civil y art. 38 Ley 9 de 1989), g) La declaratoria de Urgencia Manifiesta, h) Convenios o contratos interadministrativos.*"

Que, la Sección 4 de la misma norma señala que "*Se delega a los secretarios de despacho ordenadores del gasto, según las competencias, funciones y naturaleza del cargo que*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2022

(29 AGO 2022)

representan, la facultad para adelantar todas las actuaciones tendientes a la suscripción de los siguientes contratos y convenios: a) Convenios interadministrativos, b) Convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, c) Convenios de asociación.”

Que, desde la secretaria de Gobierno se suscribieron con anteriores los contratos de COMODATO que a continuación se relacionan, con el fin de entregar diferentes bienes muebles o inmuebles, sin desprenderse de la propiedad o dominio del bien, simplemente confiriendo a los comodatarios el derecho de servirse del bien con la obligación de restituir lo prestado, según lo pactado, para el cual fue facilitado el bien, el prestatario debe devolverlo, cuando se cumpla el plazo o término fijado para la restitución del bien o inmueble:

ITEM	ENTIDAD PROPIETARIA	ENTIDAD DESTINO	TIPO DE VEHICULO Y PLACA	LIQUIDADO
1	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Chevrolet, Placa OEU- 885	SI
2	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-329	SI
3	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-331	SI
4	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-357	SI
5	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NA. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-354	SI
6	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OET-467	SI

Que, de acuerdo a las solicitudes presentadas por parte del Ejercito Nacional, se requiere de fuentes de inversión que les permita afrontar de manera exitosa su ofensiva en contra de grupos ilegales y estructuras criminales, al tiempo que establecer los mecanismos para que las entidades públicas del orden territorial cumplan con su misionalidad.

Que, la delegación de la función contractual involucra el seguimiento a la ejecución del contrato, por lo que, para efectos de continuar con la actividad contractual, la secretaria del ramo cuyo objeto misional guarden similitud con el objeto del contrato o convenio suscrito, sin perjuicio de la potestad de retomar la competencia del señor Gobernador.

Que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el Decreto 767 del 12 de junio de 2019, en el Decreto 768 del 12 de junio de 2019, 1072 del 17 de diciembre de 2020, 00113 del 28 de diciembre de 2020 y 000943 del 25 de junio de 2021, la Secretaría de Gobierno del Departamento tiene como propósito principal “...velar por garantizar el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento a la participación ciudadana, el restablecimiento del orden público...” y “...la atención y prevención de desastres, en el Departamento.”

Que, es competencia de la Secretaría de Gobierno, entre otras cosas, “Determinar las políticas, planes y programas adoptados para garantizar la convivencia ciudadana, la preservación, conservación y restablecimiento del orden público del Departamento y el logro de la Paz.”, “Diseñar acciones que permitan generar espacios, alternativas y propuestas que posibiliten la creación de la cultura de la tolerancia, la concertación y el dialogo para la



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. 001187 de 2022

(29 AGO 2022)

búsqueda y conservación de la paz en el territorio departamental.”, “Suscribir a nombre del Departamento y de acuerdo con los parámetros de delegación, los contratos correspondientes asuntos relacionados con la Secretaría de acuerdo con la Ley, la delegación del Gobernador y demás Normas pertinentes.”

Que, teniendo en cuenta que el área funcional a quien compete resolver la solicitud formulada por el Ejército Nacional corresponde a la Secretaría de Gobierno, será esta la competente para determinar la necesidad y la forma de satisfacerla, así como si llegase a resultar necesario, adelantar la actividad contractual que responda ante la necesidad.

Que, con base en lo anterior y atendiendo la normatividad contractual vigente y la necesidad descrita, resulta pertinente delegar la actividad contractual en la SECRETARIA DE GOBIERNO del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO, Código 020, Grado 14, de la Planta del Despacho del señor Gobernador la competencia para la ejecución de la actividad contractual, especialmente expedir los actos administrativos precontractuales y en general, participar, expedir y suscribir todos los actos y documentos requeridos en las etapas precontractual y contractual, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, análisis del sector, estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, convocatorias, invitaciones, obtención de disponibilidades, autorizaciones y licencias, suscripción de actas y contratos, actas de inicio, de aprobación de pólizas, de supervisión, acta de seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría, suscripción de actas de liquidación, respecto de los siguientes bienes:

ITEM	ENTIDAD PROPIETARIA	ENTIDAD DESTINO	TIPO DE VEHICULO Y PLACA	LIQUIDADO
1	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Chevrolet, Placa OEU- 885	SI
2	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-329	SI
3	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-331	SI
4	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-357	SI
5	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NA. BRIGADA 30	Toyota, Placa OWN-354	SI
6	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	EJERCITO NAL. BRIGADA 30	Toyota, Placa OET-467	SI

PARAGRAFO. - El desarrollo de las competencias que se delegan, se realizará con plena observancia de la Ley 80 de 1993 y todos sus decretos y normas complementarias y que lo modifiquen y atendiendo a las características y las disposiciones aplicables a las distintas



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

001187
Decreto No. _____ de 2022

(29 AGO 2022)

modalidades de selección. Esta delegación incluye las facultades que corresponden según la Ley 80 de 1993, para el desarrollo de la actividad contractual.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de los convenios y/o contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los,

29 AGO 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Diana Ximena Prieto Cardoso – Profesional de Apoyo / Contratado
Revisó y Aprobó: Javier Andrés Perozo Hernández- Asesor Externo Despacho-
Vo. Bo. Taiz del Pilar Ortega Torres- Secretaria de Gobierno Dptal.